



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día ²⁶ de Septiembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al **Expediente de Registro del Fondo Residual Letra: "M" Nº 899/06** caratulado: **"MARTÍNEZ SILVIA FERNANDA (deuda de EDUARDO VAN AKEN S.C.A.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: " Vienen a conocimiento y decisión de este Presidente el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra M Nº 899/06 caratulado: **"MARTÍNEZ SILVIA FERNANDA (deuda de EDUARDO VAN AKEN S.C.A.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**"; en mérito a la documental adjuntada por el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. Nº 484/07 de fecha 26/04/07, y su posterior Nº 585/07 de fecha 05/06/07 (fs. 66/81).-----

En el marco de la primeramente citada Nota del Administrador del Fondo Residual, se adjunta, a los fines de dar cumplimiento a lo resuelto a través de Acuerdo Plenario Nº 1083, la siguiente documental: copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos Ernesto Andino, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa al momento de la celebración del convenio de marras.-----

En consecuencia, es dable rememorar en esta instancia que mediante el citado Acuerdo Plenario Nº 1083, se resolvió oportunamente: *"...ARTICULO 1º) Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. Nº 220/06, requiriéndole a su Administrador un Informe acerca del estado de la causa caratulada: 'FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ EDUARDO VAN AKEN S/ COBRO DE PESOS' (Expte. Nº 7515), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dichas causas, los que deberían formar (parte) de los convenios transaccionales analizados, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial Nº 692..."* (sic).-----

Por otra parte, en mérito a la Nota Letra T.C.P. Nº 662/07 (fs. 79), el entonces Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas solicitó al cuentadante *"...indique los parámetros que se tuvieron en cuenta al momento de suscribir el convenio obrante 35/37 como asimismo los que se contemplaron al iniciar la demanda judicial por cobro de pesos... Ello por cuanto entre ambos surge una significativa diferencia entre los montos exigidos; resultando como monto del convenio la suma de \$40.283,83 (cláusula 6ta.), en tanto que*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001516



judicialmente se había demandado por la cantidad de \$326,274,46... Asimismo deberá informar si a la fecha existe algún pedido de regulación de honorarios en contra del Fondo Residual...” (sic).-----

En ese sentido, el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N°585/07 de fecha 05/06/07, informa que la diferencia entre el monto del convenio y el monto de la demanda radica en que el primero fue determinado en base a las disposiciones de la Ley Provincial N° 692, y el segundo resulta “...*este mismo monto actualizado a la fecha de interposición de la acción judicial...*” (sic). Sin perjuicio de ello, agrega: “...*De todas formas mas allá de esta aclaración, el convenio de autos, no ha sido abonado en ninguna de sus cuotas, razón por las cual el deudor ha sido intimado por medio de carta documento, a cancelar el monto adeudado, sin que halla cumplido dicha intimación, por lo cual se ha remitido, la documental necesaria al letrado apoderado de éste ente, a fin de solicitar la rescisión del convenio y por lo tanto la ejecución de la sentencia, por el monto determinado en la misma...*” (sic).-----

Por consiguiente, previo análisis del subexamine, infiero que corresponde indicar al Adminsitrador del Fondo Residual que, habida cuenta los extremos invocados a través de Nota Letra F.R. N°585/07 de fecha 05/06/07, deviene procedente solicitarle al mismo remita a éste Tribunal de Cuentas constancia fiel de la documental a que hace referencia en dicha nota e informes pertinentes acerca de las acciones adoptadas en el caso bajo exámen y del proceso judicial respectivo, en función de lo normado en el artículo 1° inciso 8) de la Ley Provincial N° 692; y artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

Así he votado."-----

Acto seguido toman la palabra los **Sres. Vocales de Auditoría y Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando ambos su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:---**

ARTICULO 1°) Indicar al Adminsitrador del Fondo Residual que, habida cuenta los extremos invocados a través de Nota Letra F.R. N°585/07 de fecha 05/06/07, deviene procedente solicitarle al mismo remita a éste Tribunal de Cuentas constancia fiel de la documental a que hace referencia en dicha nota e informes pertinentes acerca de las acciones adoptadas en el caso bajo exámen y del proceso judicial respectivo, en función de lo normado en el artículo 1° inciso 8) de la Ley Provincial N° 692; y artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra N° M-899/06 caratulado: *“MARTÍNEZ SILVIA FERNANDA (deuda de EDUARDO VAN AKEN S.C.A.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”*; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI ---

ACUERDO PLENARIO N° 1516.-

α

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL LEGAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

German Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia